

Recibido: 18.11.2016. Aceptado: 21.11.2016.

ANEXO V

“Acuerdos entre Estados Parte por los que se establecen excepciones a la legislación aplicable según los artículos 9 y 10 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (artículo 11)”.

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidades la Gran Colombia y Colegio Mayor de Cundinamarca
Abogado y socio de Lozano&Buitrago Abogados

RESUMEN

En un mundo globalizado como el actual, no solo en el plano económico, tecnológico, y de las comunicaciones, también observamos un mundo interconectado en el que los Estados procuran la protección de sus ciudadanos migrantes, a través de mecanismos de cooperación internacional como da cuenta el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en el año 2007. Este instrumento pretende proteger a sus beneficiarios en cuanto a las prestaciones económicas de invalidez, vejez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual se establece como regla fundamental la aplicación de la legislación de seguridad social del Estado Parte en cuyo territorio la persona ejerza la actividad, dependiente o independiente. Sin embargo, dicho instrumento jurídico también establece unas reglas especiales en cuanto a la aplicación de la legislación respecto de personas que se desplazan de forma temporal dentro de la comunidad iberoamericana, o pertenecen a cuerpos diplomáticos o consulares, trabajan en puerto o desarrollan actividades a bordo de buques en el mar, entre otros.

PALABRAS CLAVE: Acuerdos, Estados Parte, excepciones, *lex loci laboris*, legislación aplicable.

ABSTRACT

In a globalized world such as the present one, not only in the economic, technological, and communications fields, we also observe an interconnected world in which States seek the protection of their migrant citizens, through mechanisms of international cooperation such as account in the Ibero-American Multilateral Agreement on Social Security signed in 2007. This instrument seeks the protection of its beneficiaries regarding the economic benefits of disability, old age, survival, occupational accidents and occupational diseases, In order to do so, it is established as a fundamental rule the application of the social security legislation of the State Party in whose territory the person is employed, as a dependent worker or a self-employed one. However, this legal instrument also establishes special rules regarding the application of legislation related to persons who move temporarily within the Ibero-American community, belong to diplomatic or consular bodies, work in port or carry out activities on board of ships in the sea, among others.

KEYWORDS: Agreements signed between different States, agreements, States Parties, exceptions, *lex loci laboris*, applicable legislation.

SUMARIO

I. ANEXO V: ACUERDOS ENTRE ESTADOS PARTE POR LOS QUE SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEGÚN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 11)

A. LEGISLACIÓN APLICABLE-REGLAS ESPECIALES

B. UNIFORMIDAD DE EXCLUSIÓN DE EXCEPCIONES EN LOS CONVENIOS BILATERALES EN IBEROAMÉRICA

II. CONCLUSIONES

I. ANEXO V: ACUERDOS ENTRE ESTADOS PARTE POR LOS QUE SE ESTABLECEN EXCEPCIONES A LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEGÚN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULO 11)

La Seguridad Social es de suma importancia para cada Estado, y no se limita al plano estatal, sino que se extiende a diferentes regiones geográficas como parte de una comunidad internacional globalizada y a una integración mundial que desde sus albores pregona la Organización Internacional del Trabajo, plasmada en las distintas Cartas y Pactos Internacionales, así como en los diferentes Convenios Multilaterales y Bilaterales de Seguridad Social suscritos por los diferentes países. Lo anterior facilita la coordinación normativa entre varios Sistemas de Seguridad Social para lograr así que, en principio, sean afines o tengan parámetros comunes en cuanto a la protección social de los trabajadores migrantes y sus familias, relacionadas con las prestaciones económicas del trabajador en materia de pensiones, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, entre otras.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social pretende como medida fundamental la protección social de los trabajadores mencionados, conforme se acordó en el artículo 3-campo material-, y a su vez fija como regla general la *lex loci laboris*, o ley del lugar de realización de la actividad por cuenta ajena o por cuenta propia¹, rigiéndose las personas iberoamericanas beneficiarias del mismo por la ley del territorio donde prestan los servicios, en consonancia con el principio de unicidad de la legislación aplicable, y así evitar que pueda darse la obligación de cotizar en dos sistemas de Seguridad Social simultáneamente y las complicaciones que ello pueda generar. A su vez, el artículo 10 estableció unas reglas especiales con el objeto de identificar la legislación aplicable en las distintas situaciones transnacionales dentro de los Estados Parte de la Comunidad Iberoamericana en los que ya se aplica el Convenio, excluyéndose a Colombia, Costa Rica, República Dominicana y Venezuela, dado que en estos países no ha entrado su aplicación efectiva, en virtud a que estos Estados no lo han ratificado.

A. LEGISLACIÓN APLICABLE-REGLAS ESPECIALES

El Derecho Iberoamericano de Seguridad Social plasmado en el Convenio contempla varias reglas especiales, en las que la legislación de seguridad social de un Estado Parte acompaña al trabajador que realiza su actividad de forma temporal en el territorio de otro Estado Parte, conforme a lo estipulado en el artículo 10, y que se sintetizan de la siguiente manera:

1. Ley aplicable en el desplazamiento temporal de trabajadores: Aplica Legislación del Estado Parte de donde proviene el trabajador.

¹Garrido Pérez, E.; La Pensión de Jubilación de los Trabajadores Migrantes Españoles. Bomarzo. Albacete. 2005, p. 10.

2. Ley aplicable a los trabajadores itinerantes: Aplica Legislación del Estado Parte donde tenga sede principal la empresa aérea.
3. Ley del Pabellón: Aplica Legislación del Estado Parte de la bandera que enarbole el Buque, excepto que el trabajador sea remunerado por una empresa o persona que tenga sede o domicilio en otro Estado Parte.
4. Ley por el lugar de residencia: Aplica Legislación de la residencia del trabajador.
5. Ley de Puerto: Aplica Legislación del territorio al cual pertenezca el puerto.
6. Ley Prestación de servicios de carácter temporal en otro Estado parte.
7. Ley Misiones Diplomáticas y Consulares: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18/4/1961-art. 33, y Relaciones Consulares de 24/4/1963-art. 48. Aplica Legislación del Estado al que representan.
8. Ley funcionarios públicos destinados en territorio de otro Estado Parte= Aplica Legislación del territorio del Estado Parte para el que trabajan.
9. Ley de opción para personal administrativo y técnico, y miembros de personal de servicio de Misiones Diplomáticas y Consulares: Aplica la Legislación del territorio del Estado Parte o del Receptor a voluntad de mencionado personal.
10. Ley de Misiones de Cooperación: Aplica la Legislación del Estado Parte que envía la misión, excepto que el acuerdo de cooperación determine otra cosa.

B. UNIFORMIDAD DE EXCLUSIÓN DE EXCEPCIONES EN LOS CONVENIOS BILATERALES EN IBEROAMÉRICA

Los 15 Estados suscriptores del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social estipularon en el anexo V la posibilidad de establecer Acuerdos entre dos o más Estados Parte, que les permita apartarse de las excepciones estipuladas en los artículos 9 y 10, en pro de determinadas personas o categorías, conforme lo dispone el artículo 11. Con relación a ello, es necesario indicar que en la actualidad ninguno de los Estados Parte en los que está en vigor el Convenio ha hecho uso de dicho mecanismo. Unido a dicha posibilidad contemplada en el Anexo V, y de la revisión de los diferentes convenios bilaterales suscritos entre los países iberoamericanos², que en su mayoría son anteriores al convenio multilateral, se constata que en esencia existen las mismas excepciones que tiene éste, pactándose también de manera uniforme la facultad para que los Estados suscriptores de los diferentes Convenios Bilaterales puedan establecer, suprimir o modificar las excepciones

²Organización Iberoamericana de Seguridad Social.; Convenios, Acuerdos e Instrumentos Jurídicos Complementarios de Seguridad Social en la Comunidad Iberoamericana. Secretaría General de la OISS. Madrid. 2007. pp 4-5, 23-24, 53-55, 76-77, 84-85, 115, 136-137, 167-168, 186, 207-209, 227-228, 241-242, 288-290, 410-411, 467-469, 494-495, 511-513, 540-546, 614-620, 687-688, 701-703, 723-724

previstas relativas a ciertas personas o categorías, en cuanto a la legislación que se les aplicaría, tomando como referencia a cuatro (4) Estados: Argentina, Brasil, Colombia y España. En el siguiente cuadro se señalan el Convenio y la fecha de suscripción, los Estados suscriptores y los artículos donde se establece la posibilidad de supresión o modificación de las mencionadas excepciones.

Tabla N° 1: Convenios de Seguridad Social

Convenio y Año	Países Suscriptores	Artículos
De Seguridad Social 18/11/1982	Argentina y Brasil	2 y 3
De Seguridad Social 26/4/1996	Argentina y Chile	6, 7 y 8
De Seguridad Social 28/1/1997	Argentina y España	6 y 7
De Seguridad Social 17/6/1979	Argentina y Perú	3 y 4
De Seguridad Social 20/5/1966	Argentina y Portugal	3, 4 y 5
De Seguridad Social 16/10/1993	Brasil y Chile	5
De Seguridad Social 16/5/1991	Brasil y España	6 y 7
De Seguridad Social 7/5/1991	Brasil y Portugal	4 y 5
De Seguridad Social 27/1/1978	Brasil y Uruguay	3 y 4
De Seguridad Social 5/9/2005	Colombia y España	6 y 7
De Seguridad Social 9/10/2003	Colombia y Chile	6 y 7
De Seguridad Social 17/2/1998	Colombia y Uruguay	6 y 7
De Seguridad Social 28/1/1997	España y Argentina	6 y 7
De Seguridad Social 16/5/1991	España y Brasil	6 y 7
De Seguridad Social 5/9/2005	España y Colombia	6 y 7
De seguridad Social 28/1/1997	España y Chile	6 y 7
De Seguridad Social 1/4/1960	España y Ecuador	2, 3 y 4
De Seguridad Social 25/4/1994	España y México	5 y 6
De Seguridad Social 24/6/1998	España y Paraguay	6 y 7
De Seguridad Social 16/6/2003	España y Perú	7 y 8
Reglamento (CEE) No. 1408/71 del Consejo 14/6/1971 (Derogado por Reglamento No. 883/2004 de 29/4/2004 del Parlamento y consejo de Europa ³ y 987/2009 ⁴) Reglamento (CEE) No. 574/72 del Consejo 21/3/1972	España y Portugal	13, 14, 15, 16 y 17 10, 11, 12, 13 y 14
De Seguridad Social 1/7/2004	España y República Dominicana	8 y 9
De Seguridad Social 1/12/1997	España - Uruguay	6 y 7
De Seguridad Social 12/5/1988	España - Venezuela	6 y 7

Fuente: Tabla elaborada por el autor.

³Sánchez Carrión, J.L.; Los Convenios Bilaterales de Seguridad Social en el Derecho Español. Dykinson S.L. Madrid. 2008, pp. 34-35.

⁴Trejo Chacón, M.F.; “ La Situación de los Trabajadores Extracomunitarios en el ámbito de la Protección Social en Europa. Instrumentos Comunitarios y Convenios Bilaterales” en: VV.AA.; El Futuro Europeo de la Seguridad Social. Laborum. Murcia. 2010; pp. 399-401.

En consecuencia, así como el Convenio Multilateral prevé reglas claras en cuanto a la legislación a aplicar a los trabajadores beneficiarios del mismo, garantizando la conservación de derechos adquiridos o en curso de adquisición, establece también los parámetros para determinar la ley aplicable en las variadas excepciones de movilidad laboral dentro de la comunidad iberoamericana como se relacionó anteriormente, y la posibilidad de excluir o modificar las mismas conforme a lo estatuido en el Anexo V, con el fin de beneficiar a determinadas personas o categorías de éstas, cuando dos o más Estados Parte, las Autoridades Competentes de dichos Estados o los organismos designados por dichas autoridades, consideren la inaplicación de común acuerdo.

II. CONCLUSIONES

La protección de las personas a las que cubre el convenio multilateral iberoamericano de seguridad social se rige, de forma general, por la legislación de seguridad social del Estado Parte en cuyo territorio ejerce la actividad.

Los convenios bilaterales que existen dentro de la comunidad iberoamericana, de manera uniforme, contemplan la posibilidad para que los Estados suscriptores de aquéllos puedan establecer, suprimir o modificar las excepciones previstas relativas a ciertas personas o categorías, en cuanto a la legislación que se les aplicaría.

Los Estados Parte tienen la posibilidad de excluir o modificar las excepciones estatuidas en el artículo 10 del convenio, con base en el Anexo V, con el fin de beneficiar a determinadas personas o categorías de estas, cuando consideren que la inaplicación es lo mejor.